

## EDITORIAL

# ¿QUÉ NECESITAMOS PARA OBTENER JUSTICIA AMBIENTAL?

Rodrigo Polanco Lazo\*

El concepto "Justicia Ambiental" fue acuñado en los Estados Unidos a fines de los 70's, y si bien se ha desarrollado desde diversos enfoques, puede señalarse que consiste en la "distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan"<sup>1</sup>, o en palabras de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), el "tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de leyes, reglamentos y políticas ambientales"<sup>2</sup>.

Las contribuciones de este número se refieren precisamente a los diversos elementos que conforman la justicia ambiental, incluyendo el acceso a una justicia distributiva, el reconocimiento de ciertas comunidades o grupos vulnerables de la sociedad, el derecho a la participación y el acceso a la información, entre otros.

---

\* Rodrigo Polanco Lazo es Profesor Asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y miembro del Directorio de FIMA. Actualmente se desempeña como Investigador y Ph.D Fellow del World Trade Institute (WTI) de la Universidad de Berna.

1 HERVÉ ESPEJO, Dominique. "Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica". *Rev. derecho (Valdivia)* [online]. 2010, vol.23, n.1 [citado 2015-01-06], pp. 9-36, <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>>.

2 EPA. Justicia ambiental y participación comunitaria [en línea] <<http://www.epa.gov/espanol/saludhispana/justicia.html>> [consulta: 21 de marzo 2014]

Uno de los elementos centrales de la Justicia Ambiental es el acceso a la justicia. Precisamente ese es el tema central de la contribución a este número del Presidente de nuestra Excm. Corte Suprema, Sergio Muñoz Gajardo, quien analiza la creación de una judicatura especializada en esta materia mediante la dictación de la Ley N° 20.600 sobre Tribunales Ambientales, tratando aspectos atinentes a su aplicación de la ley, como la legitimación activa y las condiciones de igualdad ante estos tribunales, así como la aplicación de principios orientadores del derecho ambiental por parte de la Corte Suprema, destacando la utilización del principio precautorio y su relación con conceptos tales como la razonabilidad y la prudencia. Este es sin duda un avance hacia una nueva hermenéutica en materia ambiental, tal como nos propone en su artículo Mario Peña Chacón.

Es precisamente la operación del principio precautorio, el objeto del análisis de Ezio Costa, particularmente en lo referido al tratamiento que de él ha hecho la literatura legal-ambiental en Chile. Para el autor, dicho principio es necesario para dar legitimidad a las decisiones regulatorias en casos de incertidumbre y si bien no se ha articulado una normativa específica que le dé más densidad, este principio se encuentra operando en la práctica como parte de la regulación ambiental chilena.

La participación ciudadana, como otro elemento de la Justicia Ambiental, es estudiada por Eduardo Salazar Ortuño y Magda Tóth Nagy, la que si bien se desarrolla principalmente en el ámbito local, puede también efectuarse en el plano internacional, como prueba la vinculación de diversas ONGs en la génesis del Convenio de Aarhus (1998) sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales, el que si bien se desarrolló en el seno de la UNECE (*United Nations Economic Commission for Europe*), se encuentra abierto para la firma de países fuera de la región europea. El análisis de la compensación por instalación de proyectos locales no deseados, se examina desde la misma óptica de la participación ciudadana por parte de Andrés Sáez. Y en el comentario de jurisprudencia sobre la Central Hidroeléctrica Neltume, Jorge Ossandón se interroga acerca del estándar actual de la consulta indígena en Chile, derivada de la ratificación del Convenio 169 de la OIT. ¿Cómo se determinan los grupos humanos indígenas para efectos de incluirlos o no en el procedimiento de consulta? ¿Cabe impugnar un procedimiento administrativo de consulta cuando no existe resolución final y todavía se encuentra abierto o en curso? ¿Cabe detenerse en la conveniencia o no de una reinterpretación de toda la legislación administrativa a partir de la ratificación del Convenio 169?

Otras contribuciones a esta revista, se centran en los elementos "colectivos" y "ecológicos" de la Justicia Ambiental, entendidos como aquellos que referidos a los grupos y

comunidades humanas y su relación con la naturaleza<sup>3</sup>. Así, Florencia Ortúzar nos presenta un estudio acerca de los contaminantes climáticos de vida corta (CCVC), analizando si es posible que las políticas enfocadas a su reducción constituyan una oportunidad para combatir el cambio climático y mejorar la salud pública. Desde otro punto de vista, pero vinculado al mismo bien ambiental protegido, Felipe Ramírez expone los desafíos y oportunidades derivadas del cierre del mercado europeo de carbono para los países en desarrollo y en particular para Chile. Fernanda Skewes Urtubia y Junko María Nozawa examinan la situación de protección (o desprotección) de verdaderos emblemas en el resguardo del medio ambiente y la biodiversidad. La primera nos adelanta interesantes propuestas regulatorias para la mitigación del impacto de la minería en los glaciares y el segundo analiza la evolución de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, desde la explotación sostenible hacia la conservación. Para cerrar este elemento de la Justicia Ambiental, Fernando Dougnac profundiza en reflexiones anteriores acerca del deber - obligación del Estado de proteger el derecho a la vida de las personas, en el contexto de la protección del medio ambiente.

La Justicia Ambiental es una meta, que sin duda se construye desde diversos puntos de vista y evoluciona junto con la disciplina del derecho ambiental. Estamos todos llamados a ser parte de este proceso, para evitar que debido a la falta de compromiso y acciones razonadas, fallemos en tomar adecuado cuidado del medio ambiente que nos rodea de manera que sea sustentable para nuestra vida. En palabras de Sen, para "prevenir catástrofes causadas por negligencia u obstinación insensible, necesitamos un examen crítico, no sólo buena voluntad hacia los demás"<sup>4</sup>.

---

3 HERVÉ, Dominique. Op. cit.

4 SEN, Amartya. *The Idea of Justice*. Harvard University Press. 2009, p. 48.





Estudios



